

NEWSLETTER FISCAL MARZO 2022





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de marzo de 2022 incluimos los siguientes artículos:

- i.** La Declaración de Bienes y Derechos en el Extranjero (modelo 720): modificación de su régimen sancionador y la imprescriptibilidad
- ii.** Consulta de la DGT: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)
- iii.** Calendario fiscal: marzo 2022
- iv.** Calendario fiscal: abril 2022

Durante el presente mes de marzo debe cumplirse con la obligación de presentación de la declaración informativa modelo 720. Su duro régimen sancionador fue declarado contrario a las normas de la UE en una reciente sentencia del TJUE. Este mes de marzo se ha publicado en el BOE la Ley 5/2022, en la que se incluyen las modificaciones del régimen sancionador.

El segundo artículo se dedica a reseñar una reciente consulta de la DGT sobre los efectos de la declaración de inconstitucionalidad del IIVTNU (Plusvalía Municipal).

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



LA DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO (MODELO 720): MODIFICACIÓN DE SU RÉGIMEN SANCIONADOR Y LA IMPRESCRIPTIBILIDAD

Con fecha 10 de marzo, se ha publicado en el BOE la Ley 5/2022 de 9 de marzo, por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, en relación con las asimetrías híbridas.

Durante su tramitación parlamentaria, es concreto durante su paso por el Senado, se aprovechó para introducir una serie de enmiendas para modificar el régimen jurídico asociado a la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720), una vez que, el pasado mes de enero, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se hubiera pronunciado al respecto.

La [sentencia del TJUE de 27/01/2022 C-788/19](#) declaró que el Modelo 720 español es contrario a las normas de la UE respecto a:

La imprescriptibilidad:

En primer lugar, considera que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la libre circulación de capitales al disponer que el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación informativa relativa a los bienes y derechos situados en el extranjero tiene como consecuencia la imposición de las rentas no declaradas correspondientes al valor de esos activos como «ganancias patrimoniales no justificadas», sin posibilidad, en la práctica, de ampararse en la prescripción.

El Tribunal de Justicia señala que la normativa adoptada por el legislador español, además de producir un efecto de imprescriptibilidad, permite también a la Administración tributaria cuestionar una prescripción ya consumada en favor del contribuyente, lo que vulnera la exigencia fundamental de seguridad jurídica. Al atribuir consecuencias de tal gravedad al incumplimiento de una obligación declarativa, el legislador español ha ido más allá de lo necesario para garantizar la eficacia de los controles fiscales y luchar contra el fraude y la evasión fiscales.

Sanción del 150% por incumplimiento en la declaración o cumplimiento imperfecto:

El Tribunal de Justicia estima que España también ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la libre circulación de capitales al sancionar el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación informativa relativa a los bienes y derechos situados en el extranjero con una multa



proporcional del 150 % del impuesto calculado sobre las cantidades correspondientes al valor de los bienes o derechos poseídos en el extranjero. Esta multa puede acumularse con multas de cuantía fija que se aplican a cada dato o conjunto de datos omitidos, incompletos, inexactos o falsos que deban incluirse en el «modelo 720».

El Tribunal de Justicia señala asimismo que el tipo muy elevado de esta multa le confiere un carácter extremadamente represivo y que su acumulación con las multas de cuantía fija previstas adicionalmente puede dar lugar, en muchos casos, a que el importe total de las cantidades adeudadas por el contribuyente supere el 100 % del valor de sus bienes o derechos en el extranjero. Ello constituye un menoscabo desproporcionado de la libre circulación de capitales.

Multas fijas:

El Tribunal de Justicia señala a este respecto que la ley española sanciona el incumplimiento de meras obligaciones declarativas o puramente formales mediante la imposición de multas de cuantía fija muy elevadas, ya que se aplican a cada dato o conjunto de datos; van acompañadas, según los casos, de un importe mínimo de 1.500 o 10.000 euros y su importe total no está limitado. El Tribunal de Justicia tiene en cuenta asimismo que estas multas pecuniarias fijas se acumulan con la multa proporcional del 150 % y observa que su importe no guarda proporción alguna con el de las multas que sancionan el incumplimiento de obligaciones similares en un contexto puramente interno en España. Por consiguiente, esas multas pecuniarias fijas establecen una restricción desproporcionada de la libre circulación de capitales.

Así, las modificaciones introducidas por la Ley 5/2022 son las siguientes:

- En el IRPF y en el IS, se modifican los artículos 39 de la Ley 35/2006, del IRPF, y 121 de la Ley 27/2014, del IS, para que no tengan la consideración de ganancias patrimoniales no justificadas o de rentas no declaradas los valores de los bienes o derechos no declarados o no declarados en plazo en el modelo 720. Se suprime todo lo relativo a la imprescriptibilidad por la no presentación de la declaración de bienes y derechos.
- En la LGT, se modifica la Disposición Adicional 18ª suprimiendo todo el régimen de infracciones y sanciones específico aplicable a la declaración de bienes y derechos en el extranjero.
- En la Ley 7/2012, se derogan expresamente la Disposición Adicional 1ª, que establecía el régimen sancionador en supuestos de ganancias patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas y la Disposición Adicional 2ª, que regulaba la imputación de ganancias de patrimonio no justificadas y de rentas presuntas.



CONSULTA DE LA DGT: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)

La DGT, en su consulta V3074-21 de 7/12/2021, declara que las plusvalías municipales devengadas entre el 26 de octubre (fecha de la sentencia del TC) y el 10 de noviembre (entrada en vigor del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre) no deben abonar el impuesto, aunque deberá presentar la declaración.

La conclusión se argumenta como sigue:

El consultante ha transmitido por compraventa la propiedad de un inmueble urbano en fecha 26 de octubre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, la transmisión de la propiedad de un inmueble urbano por compraventa determina la realización del hecho imponible del IIVTNU, devengándose el impuesto en la fecha de la transmisión, que en el caso objeto de consulta es el 26 de octubre de 2021, teniendo la condición de contribuyente del impuesto la persona transmitente de la propiedad.

El Pleno del Tribunal Constitucional dictó en la misma fecha de la transmisión de la consulta, el 26 de octubre de 2021, la sentencia 182/2021, publicada en el BOE el 25 de noviembre, por la que resolvió la cuestión de inconstitucionalidad nº 4433/2020, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del TRLRHL.

Dicha declaración, tal como se señala en el fundamento jurídico 6 de la sentencia, supone la expulsión del ordenamiento jurídico de los artículos afectados, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

En cuanto a los efectos de esta sentencia, el propio Tribunal Constitucional dispone en el mismo fundamento jurídico que no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada a dicha fecha.

Trasladando lo anterior al caso objeto de consulta, tal como se ha indicado anteriormente, el hecho imponible del IIVTNU se ha realizado con la transmisión de



la propiedad del terreno de naturaleza urbana y se ha devengado el impuesto. Sin embargo, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos reguladores de la base imponible del impuesto imposibilitan, tal y como señala el Tribunal Constitucional, la liquidación y exigibilidad del impuesto, hasta la fecha en la que el legislador estatal lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del artículo 31.3 de la Constitución puestas de manifiesto en los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales anulados.

Y esta modificación de la normativa legal del impuesto no se ha producido hasta la aprobación del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se publicó en el BOE el 9 de noviembre, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En consecuencia, el consultante estará obligado a la presentación de la declaración del IIVTNU, ya que el hecho imponible se ha realizado y se ha devengado el impuesto, pero no está obligado al pago del impuesto, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional en su sentencia 182/2021.



CALENDARIO FISCAL MARZO

MARZO
2022

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

21 de marzo

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

Modelo 604

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Modelo 430

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Febrero 2022. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IMPUESTOS ESPECIALES Y MEDIOAMBIENTALES

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Diciembre 2021. Grandes empresas: 561, 562, 563

Febrero 2022: 548, 566, 581

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Febrero 2022. Grandes empresas: 560

IVA

Febrero 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

Febrero 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

30 de marzo

IMPUESTOS ESPECIALES Y MEDIOAMBIENTALES

Año 2021: declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero: 586

IVA

Febrero 2022. Autoliquidación: 303

Febrero 2022. Grupo de entidades, modelo individual: 322

Febrero 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

31 de marzo

IMPUESTOS ESPECIALES Y MEDIOAMBIENTALES

Año 2021: relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda: 512

Año 2021: relación anual de kilómetros realizados

IVA

Febrero 2022. Ventanilla única: régimen de importación: 369

DECLARACIONES INFORMATIVAS

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS

- Año 2021: 189

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES PERCEPTORES DE BENEFICIOS DISTRIBUIDOS POR INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR CUENTA DE LOS CUALES LA ENTIDAD COMERCIALIZADORA HAYA EFECTUADO REEMBOLSOS O TRANSMISIONES DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

- Año 2021: 294



DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES CON POSICIÓN INVERSORA EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, REFERIDA A FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO, EN LOS SUPUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS

- Año 2021: 295

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- Año 2021: 720



CALENDARIO FISCAL ABRIL

ABRIL
2022

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

6 de abril

RENTA Y PATRIMONIO 2021

Presentación por Internet de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2021

Con resultado a ingresar con domicilio en cuenta, hasta el 27 de junio

20 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Marzo 2022. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Primer Trimestre 2022: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes:

Ejercicio en curso:

Régimen general: 202

Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES ECONÓMICAS

Marzo 2022: 604

IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS

Marzo 2022: 430



IMPUESTOS ESPECIALES Y MEDIOAMBIENTALES

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Enero 2022. Grandes empresas: 561, 562, 563

Marzo 2022: 548, 566, 581

Primer Trimestre 2022. Actividades V1 y F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Marzo 2022. Grandes empresas: 560

Primer trimestre 2022. Excepto grandes empresas: 560

Año 2021. Autoliquidación anual: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Primer trimestre 2022. Pago fraccionado: 585

Año 2021. Autoliquidación anual: 589

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

Primer trimestre 2022: 595

IVA

Marzo 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

Marzo 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

- Primer trimestre 2022. Autoliquidación: 303
- Primer trimestre 2022. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Primer trimestre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución Recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PEDRO CAMBAS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

pcambas@etl.es

93 202 24 39



MANEL PLANÀS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mplanas@etl.es

93 202 24 39



ESTEVE MOYA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

emoya@etl.es

93 202 24 39



MARIANO ROCA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mroca@etl.es

93 202 24 39



ARNAU FARRÉ

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona

afarre@etl.es

977 300 019



FRANCESC GUBERT

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona

fgubert@etl.es

972 416 249

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD

